

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0116/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100025212

ANTECEDENTES

I. El 10 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100025212:

“Documento que contenga el Oficio PFPA/10.1/2C.28.2/664/2012 de Fecha 02 de Mayo de 2012. El oficio solicitado contiene la resolución al procedimiento administrativo derivado de la denuncia popular bajo el numero de expediente PFPA/10.7/2C.28.2/0022/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, tramitada por la delegación de la PROFEPA en Baja California Sur.” (Sic)

II. Mediante oficio PFPA/10.1/12C.6/765/2012, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación Federal, se localizó información relacionada con la solicitud de requirente, mismo que comprende en el oficio PFPA/10.1/2C.28.2/644/2010 de fecha 02 de mayo del año 2012 y notificado por rotulón en fecha 03 de mayo del mismo año, por el cual se emite acuerdo resolutivo del procedimiento de denuncia popular, con numero de expediente PFPA/10.7/2C.28.2/0022/2012; cabe precisar que a la fecha se encuentran transcurriendo los plazos procesales para su impugnación, motivo por el cual la información solicitada no puede ser proporcionada al solicitante; lo anterior con fundamento en el Artículo 13 fracción V, VI, 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo antes señalado se precisa, que el expediente administrativo en comento sí tiene el carácter de reservado toda vez que al hacerlo público dicho expediente y por consiguiente los documentos e información que obran y forman parte integral del procedimiento, no de manera independiente, y sí de manera integral, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en la materia que nos ocupa y compete, a la persecución de los delitos en materia penal que se pudiese derivar de las diligencias realizadas por ésta autoridad, así como la impartición de la justicia y la estrategia procesal en el proceso administrativo, mientras la resolución no haya causado estado.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0116/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100025212

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

Se advierte que en el procedimiento de denuncia entre la admisión de la denuncia y de la emisión de la recomendación, deben llevarse a cabo diligencias con el objeto de determinar si existen actos, hechos u omisiones en que se hubieren incurrido, para determinar la emisión de una recomendación.

Por último, cabe señalar que en la denuncia constan los hechos, actos u omisiones que motivan la misma; y que cuando se admite la denuncia, dichos hechos, actos u omisiones se hacen del conocimiento del denunciado. En este sentido, se observa que la información solicitada influye en la opinión de quien substancia el procedimiento, por lo que se advierte constituye un insumo para tomar la decisión final.

Asimismo, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Ahora bien, la información que reservó el sujeto obligado corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite y la información solicitada constituye el insumo para emitir la resolución que le ponga fin, por lo que se advierte que en el caso concreto se presentan todos los elementos que configuran el supuesto de reserva previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley.

Por consiguiente, el supuesto de reserva aplicable al caso que nos ocupa atiende a la existencia de un proceso deliberativo pendiente de resolver en los procedimientos administrativos que se encuentra tramitando la PROFEPA hasta que dicte la resolución respectiva.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

Handwritten signature

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0116/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100025212

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la reserva del expediente PFPA/10.7/2C.28.2/0022/2012, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaría Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información